

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 163

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVIN-
CIAL 389.

Entró en la Sesión de: 17 MAYO 2012

Girado a la Comisión Nº: 5 y 2

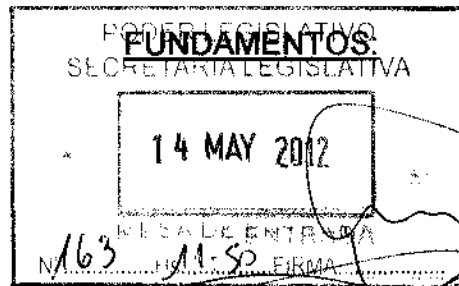
Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas”



SR. PRESIDENTE:

Se ha hecho público en reiteradas oportunidades, por diversas autoridades del IPAUSS, el costo que implica para la entidad, la atención a beneficiarios con discapacidad que pertenezcan al Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.) establecido por la ley 389.

Sin embargo, la misma ley ha establecido que el costo por dichas erogaciones no debe ser soportado por el IPAUSS, sino por la Autoridad de Aplicación de la Ley, hoy Ministerio de Desarrollo Social, a quien se le debe facturar íntegramente la prestación otorgada. Con dicho mecanismo, el único costo que tiene la obra social, se corresponde a la Administración del recurso humano, o uso de bienes y útiles, para lograr la prestación acertada para el caso.

Concretamente, el artículo 20 expresa: “El Poder Ejecutivo Provincial asistirá, a efectos de la cobertura del servicio médico asistencial, a los beneficiarios de la presente Ley a través del Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego. Las erogaciones por todo concepto ocasionadas por estos afiliados al Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego, serán facturadas íntegramente a la autoridad de aplicación de la presente; dichos importes deberán abonarse dentro de los treinta (30) días de recibida la facturación. El cobro judicial de estos gastos se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Territorial N° 442”.

La propia ley remarca el mecanismo de costo cero para la obra social cuando indica que dichos importes deberán abonarse dentro de los treinta (30) días de recibida la facturación, y que transcurrido ese plazo, el IPAUSS puede directamente ejecutar judicialmente la deuda.

Entendemos razonable, en las circunstancias actuales, que la prestación médica se viabilice a través de la obra social provincial, ya que de lo contrario, la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



"2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas"

autoridad de aplicación de la ley 389 debería tener un cuerpo médico auditor que indique la pertinencia de las órdenes y tratamientos médicos prescritos por los distintos profesionales de la medicina, o bien, debe implementarse un programa público de salud que atienda específicamente a estos afiliados. Es entonces razonable que la prestación médica otorgada por el IPAUSS sea rápidamente cancelada por el Poder Ejecutivo, que es lo que indica la ley de marras, ya que la demora en el pago perjudica a la obra social, y en definitiva a todos afiliados.

En consecuencia, proponemos un proyecto de ley que remarque esta obligación de pago en término por parte del Poder Ejecutivo, indicando que cuando un organismo público no de trámite urgente o no se pague en término la facturación a la obra social, se incurrirá en falta grave para el máximo titular de cada cartera donde se haya originado la demora.

Es por lo expuesto que constituye un grave error considerar que el R.U.P.E. causa gravamen a la obra social, sino que es el incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo el que perjudica a la entidad, lo cual se soluciona con verdadero compromiso en la tramitación, y la diligente y oportuna cancelación de cada facturación.

Es por eso que proponemos remarcar la obligación de pago del Poder Ejecutivo, como así también la diligencia de cada organismo del estado provincial, incluido organismo de control por donde tramite el expediente administrativo de pago, con el siguiente proyecto de ley, que solicitamos sea acompañado por nuestros pares.

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas”

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como segundo y tercer párrafo del artículo 20 de la ley 389, el siguiente texto:

“Todos los organismos públicos de la Provincia darán carácter de excepcional urgencia, en los términos del artículo 24 de la ley 141, a la tramitación administrativa de liquidación y pago a la obra social provincial por las erogaciones ocasionadas en virtud del presente artículo.

La ausencia de trámite urgente por parte de los organismos intervinientes o la falta de pago en término a la obra social será considerada falta grave del máximo titular de cada organismo responsable”.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”